

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2020-00-418-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: OSCAR MARINO ARROYABA

Ha venido a despacho la presente demanda EJECUTIVA, formulada por SCOTIABANK COLAPTRIA SA, por intermedio de apoderada judicial, DRA. ANA CRISTINA VELEZ, a fin de considerar el memorial poder, escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones, presentado por el DR. MARIO ERNESTO OCAMPO SANCHEZ, en su calidad de apoderado judicial del demandado OSCAR MARINO ARROYABE VALLECILLA, remitido a nuestro correo electrónico el día 4 de octubre de 2021, para reconocer personería al apoderado judicial.

De la revisión del expediente digital que reposa en el One Drive del Juzgado, se observa que la apoderada judicial demandante no ha cumplido con la carga de acreditar la gestión de notificación a la parte demandada, del mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2021, por lo anterior, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 301 inciso 2 del C.G.P, quien conceptúa. *“NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE: 1º.- ... 2º.- Quien constituye apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”.*

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.- RECONOCER al Dr. **MARIO ERNESTO OCAMPO SANCHEZ**, portador de la T.P. No.264.022 del C.S.J., correo electrónico: mariocampo6@hotmail.com como apoderado judicial del señor OSCAR MARINO ARROYABE en virtud del poder a él conferido.

2.- TENER por notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento de pago fechado el 31 de agosto de 2021 y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO, formulado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por intermedio de apoderada judicial DRA. ANA CRISTINA VELEZ

3.- DISPONER que tal notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico en la Página Web que lleva el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 301 del C. G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Vencido el termino vuelva el asunto a despacho a fin de dar aplicación a lo previsto en el articulo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili